



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04787-2008-PA/TC  
LIMA  
ROXANA KARIN MONTES VARGAS

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2009

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Roxana Karin Montes Vargas contra la sentencia expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 121, su fecha 19 de marzo de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 21 de mayo de 2007 la demandante solicita que se ordene su reincorporación en el puesto de auxiliar de Trámite Documentario que venía desempeñando en el Ministerio de Agricultura.
2. Que en principio para el Tribunal Constitucional importa señalar que a la actora está comprendida en el régimen laboral público, puesto que alega haber laborado como auxiliar en el Ministerio de Agricultura, entidad pública cuyo personal está sujeto al régimen laboral del sector público, regulado por el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (con excepción de los casos derivados de procesos de fusión), según lo establece el artículo 73º del reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por el Decreto Supremo N.º 031-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-AG. Es por esto que estarán comprendidos en el régimen laboral privado, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728- Ley de productividad y competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N.º 003-97-TR y leyes conexas, únicamente el personal que prevenga de una entidad sujeta a dicho régimen y que como consecuencia de un proceso de fusión deba incorporarse al Ministerio de Agricultura (párrafo adicionado por el Decreto N.º 001-2009-AG).
3. Que este Colegiado en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04787-2008-PA/TC  
LIMA  
ROXANA KARIN MONTES VARGAS

4. Que en el caso de autos este Tribunal no estima conveniente pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida, debido a que conforme al considerando N.º 3, *supra*, este Colegiado ya ha modificado sustancialmente su competencia para conocer controversias derivadas de materia laboral individual, sean privadas o públicas. En tal sentido, al versar la controversia sobre la reposición de un trabajador perteneciente al régimen especial de los servidores públicos, se concluye que la presente causa debe dilucidarse en la vía contenciosa administrativa por ser la idónea, adecuada e igualmente satisfactoria para resolver las controversias laborales públicas que se derivan de derechos reconocidos por la ley, como la reposición laboral (*Cfr.* STC 0206-2005-PA, FJ 22).
5. Que si bien en la sentencia aludida en el considerando N.º 3, *supra*, se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA—publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005—, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 30 de enero de 2007.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**LANDA ARROYO**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI**  
SECRETARIO RELATOR